MEMORANDO

Radicado No: 20211240000175173

Para: **DIRECTORES REGIONALES Y COORDINADORES JURÍDICOS**

Asunto: ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA MODALIDAD TERRITORIOS ÉTNICOS CON BIENESTAR - VIGENCIA 2022.

Fecha: 2021-12-13

En atención con lo establecido en los numerales 1.2.3 "*ATENCIÓN A GRUPOS ÉTNICOS"* y 1.5.1.4 del Manual de Contratación del ICBF respecto de la delegación de funciones en materia contractual en los Directores Regionales, así como en cumplimiento de las funciones asignadas en los artículos 14 y 34 del Decreto 987 de 2012, a la Dirección de Contratación como a la Dirección de Familias y Comunidades, y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *Pacto por Colombia, pacto por la equidad",* en el pacto XII. "*Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom"*, que prevé la generación de acciones diferenciadas que creen condiciones de equidad para avanzar en la materialización de los derechos de los que son sujeto, bajo el principio de progresividad y teniendo en cuenta su cosmovisión y tradiciones; se imparten las siguientes orientaciones para el proceso de contratación de la modalidad "*Territorios Étnicos con Bienestar*" durante la vigencia 2022.

1. ORIENTACIONES GENERALES

Recuerde que para el momento de desarrollar el respectivo proceso de contratación se debe tener en cuenta:

1.1. Modalidad a contratar:

Ejecutar la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, cuyo objetivo es: *Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías*

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo.

1.2. Justificación de la necesidad:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado mediante la Ley 7ª de 1979, regido por los Decretos 2388 de 1979 y 1084 de 2015 y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social según lo establecido en el Decreto No. 4156 de 2011, *"(…) tiene por objeto fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos".*

La Constitución Política de 1991 consagró a Colombia como una República Unitaria y Descentralizada; así mismo como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, estableció una división de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y proyectó una amplia gama de figuras para el ordenamiento de su territorio y señaló la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.

En desarrollo de los mandatos constitucionales, el país ha formulado e implementado diferentes procesos, iniciativas, normativas, políticas, planes, programas y proyectos con un enfoque diferenciado que atienda a las particularidades étnicas y culturales de la población indígena, afrocolombiana, de comunidades negras, raizal, palenquera y Rrom.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", en el capítulo Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, prevé adoptar medidas y acciones estratégicas bajo el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, para avanzar en su materialización. En consecuencia, se plantea desarrollar estrategias encaminadas a brindar atención de manera diferenciada a los grupos étnicos, para conseguir una política social moderna y promover la equidad, apoyar su desarrollo cultural, fortalecer los instrumentos y mecanismos de caracterización y focalización de población étnica, atender las particularidades de la territorialidad colectiva y conectar los territorios, gobierno y poblaciones, entre otras acciones. Se trata de un pacto transversal, que responde a temáticas relacionadas con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (Bases PND 2018-2022).

A través de la Dirección de Familias y Comunidades el ICBF realiza acciones encaminadas al cumplimiento del objeto institucional de "*Propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia*" (Ley 7ª de 1979), en el marco del Proyecto de Inversión

"*Fortalecimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social a nivel nacional*". En cumplimiento del literal a del artículo 6º de la Ley 21 de 1991[1] y de acuerdo con la concertación con estos grupos, el ICBF en cumplimiento de sus objetivos misionales, ha diseñado la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, la cual busca fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo. Objeto que se enmarca en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Para el desarrollo de programas estratégicos y misionales, el ICBF tiene la facultad de celebrar el denominado contrato de aporte, con fundamento en lo previsto en la Ley 7ª de 1979, los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, artículo 122, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, No. 1084 de 2015; que en artículo 2.4.3.2.9 señala: *"(…) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (…)"*; y en los aspectos no previstos en el mencionado régimen se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente del ICBF Numeral 1.2.3 y (Título IV - Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

De otra parte, al ICBF le corresponde coordinar y articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Decreto No. 2388 de 1979, artículo 205 de la ley 1098 de 2006 y artículo 14 del Decreto 936 de 2013.

En virtud de la autorización en materia contractual, asignada en el artículo 1.5.1.4. del Manual de Contratación, las Direcciones Regionales podrán adelantar la contratación directa de aporte de conformidad con la aplicación estricta de los lineamientos propios del Régimen Especial de Aporte que cobija al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 y del artículo 2.4.3.2.7 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015 y en el Manual de Contratación del ICBF vigente.

1 *Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", Artículo 6. 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a). Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Así mismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 1. 5. 1.4. del Manual de Contratación, *"Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General."*

En garantía del enfoque diferencial de Derechos que se constituye como interés primordial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar ha sido diseñada para la atención a las familias y comunidades de grupos étnicos, mediante la implementación de proyectos de desarrollo construidos con la comunidad, bajo un proceso de concertación y participación que conlleva la definición de la línea técnica del proyecto y su operación a través de las autoridades tradicionales de pueblos étnicos, otras organizaciones de grupos étnicos o las entidades sin ánimo de lucro, para fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades étnicas. Con base en los argumentos antes expuestos, el objeto del contrato de aporte que se pretende suscribir se enmarca en la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

De conformidad con el párrafo segundo del numeral 1.2.3. del Manual de Contratación del ICBF:

> "*(…) Para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en territorios indígenas no habilitados, y en territorios de población Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera (con o sin titulación colectiva) y Rrom, se contratará de forma directa mediante la suscrición de contratos de aportes, teniendo en cuenta que no se requiere que el prestador del servicio se encuentre habilitado en el Banco Nacional de Oferentes del ICBF y que el proceso contractual no obvie las reglas y ritualidades previstas por el legislador dirigidas a proteger la identidad cultural y étnica y a garantizar el enfoque diferencial.*
>
> *Para la contratación correspondiente se deberán verificar condiciones mínimas de índole (i) legal; (ii) técnicas; (iii) administrativas y financieras; (iv) de experiencia (v); de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas y vi) el procedimiento y las reglas para la selección de contratistas, las cuales se establecerán en las respectivas invitaciones que se expidan para tal fin."*

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponderá a la respectiva Dirección Regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF, de que trata el subnumeral 1 del numeral 2.2. de estas orientaciones, para ser consideradas idóneas. Una vez seleccionada la entidad prestadora del servicio en comité regional de contratación, será necesario contar con el aval y autorización por parte del Director de Familias y Comunidades

Respecto de la atención a grupos étnicos, la jurisprudencia en lo referente al tratamiento diferencial de las comunidades étnicas y autoridades indígenas refiere lo siguiente:

Para la contratación con Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Resguardos y territorios indígenas, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política (artículos 63, 286, 287, 288, 321, 329, 330, 356 y 56 transitorio), el bloque de constitucionalidad (el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconocen la protección especial que debe brindarse a la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, tanto es su dimensión colectiva como individual, de manera que se materialice la protección de sus derechos fundamentales.

Específicamente, en la Sentencia T-001 de 2019, la Corte Constitucional señaló que el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional imponen al Estado la obligación de asegurar que los recursos necesarios para los pueblos indígenas lleguen a las comunidades. De manera específica, el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT que los gobiernos "deben establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin".

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la posibilidad de suscribir un contrato de aporte, debe considerarse que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tiene por objeto misional trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia y, en desarrollo de sus competencias brinda atención a niños, niñas, adolescentes y familias, especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos[2]. Asimismo, como ente coordinador, tiene la función de articular con los agentes que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF- las acciones necesarias para lograr la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes[3].

En este marco misional y en cumplimiento de la legislación nacional, el ICBF ejecuta, programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, entre los cuales se incluyen aquellos pertenecientes a las comunidades indígenas que habitan el territorio nacional. Para la realización de esta labor, el ICBF contrata los servicios de atención mediante contrato de aporte.

2 Ley 7 de 1979 "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

3 **Decreto 936 de 2013. Artículo 2°. *Sistema Nacional de Bienestar Familiar*.** El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal. **Artículo 3°. *Servicio Público de Bienestar Familiar*.** Se entiende como Servicio Público de Bienestar Familiar el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979[4], le otorga al ICBF la facultad de 9. "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

En desarrollo de la anterior disposición, el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979[5], por medio del cual se reglamentó la Ley 7 de 1979, incluyó en el ordenamiento jurídico el contrato de aporte como un negocio jurídico por medio del cual el ICBF provee a una institución de utilidad pública o social[6], de reconocida solvencia moral y técnica, de bienes para la prestación total o parcial del servicio de bienestar, bajo responsabilidad exclusiva del contratista.

De esta manera, mediante el contrato de aporte el ICBF presta determinados servicios a través de instituciones de utilidad pública o social[7]; siendo los elementos centrales, por un lado, el hecho de que la entidad con la que se contrata no persigue un ánimo de lucro con la realización de dicha actividad y, por el otro, que se trata de instituciones cuya selección depende de su solvencia moral y técnica[8]. Adicionalmente, tratándose de la prestación de un servicio relacionado con la atención de los niños niñas y adolescentes, las entidades involucradas hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2388 de 197[9].

Pues bien, el Decreto 2164 de 1995 en su artículo 2 define al cabildo indígena como "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad". Al respecto, cabe

4 Ley 7ª de 1979 por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones. Artículo 11. El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños. Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones: 9) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (...).

5 "Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF **podrá celebrar contratos de aporte**, entendiéndose por tal, cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, **actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año". (Negrilla Fuera de Texto)

6 Decreto 685 de 1934. Artículo 1º. Institución de utilidad común son todas las identidades que tiene por objeto de presentar servicios a la comunidad con el concepto de beneficios social y que no `persiguen fines simplemente lucrativos.

7 Ibídem.

8 Decreto 2388 de 1979. Artículo 125. <Artículo compilado en el artículo 2.4.3.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1084 de 2015> El ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

9 ARTÍCULO 4o. Se entiende por Sistema Nacional de Bienestar Familiar el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

precisar que siendo una función de los cabildos representar legalmente a la comunidad y que son elegidos por la misma, estos, tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura[10]. Por otra parte, la Corte Constitucional en su Sentencia T-001 de 2019 define el Resguardo Indígena como una institución legal y socio política de carácter especial conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de este y de su vida interna por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales.

Como puede notarse, el marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Bienestar Familiar dispone la posibilidad de realización de contrato de aporte entre el ICBF y una institución de utilidad pública o social, concepto éste, que puede incluir, según las definiciones previamente citadas, a los cabildos y resguardos indígenas. Esta interpretación, se encuentra acorde con la Ley 80 de 1993, al establecer dicha norma, en su artículo 6 que 'Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes (…)".

Por tanto, el contrato de aporte constituye el instrumento para el cumplimiento de la función misional del servicio público de bienestar familiar y la realización de programas sociales que el ICBF a través del mismo contrata con las entidades sin ánimo de lucro que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las cuales se obligan a garantizar la calidad y continuidad de la atención a los niños, las niñas, los y las adolescentes y los integrantes de la familia, tanto en programas preventivos, como en los de restablecimiento de derechos, hecho que en sí mismo explica la existencia del referido régimen especial.

En ese sentido, respecto de los Cabildos Indígenas y las Autoridades Tradicionales Indígenas, la Resolución No. 3899 de 2010 *"Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional",* establece en el Título V, artículo 33 y ss., el trámite para el reconocimiento de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento para grupos étnicos.

Adicional a lo anterior, los interesados seleccionados deben cumplir los requisitos habilitantes legales, técnicos, administrativos y financieros, de experiencia y de infraestructura exigidos por el ICBF, con los cuales los acreditan su idoneidad para celebrar contratos de aporte con el ICBF.

1.3. Cobertura para la prestación del servicio y presupuesto:

La modalidad Territorios Étnicos con Bienestar - TEB, en la vigencia 2022 se ejecutará en las 33 Regionales ICBF, vinculando a familias étnicas priorizadas por cada regional bajo

10 Artículo 2 del Decreto 2164 de 1995.

criterios establecidos en el Lineamiento Técnico Administrativo, Manual Operativo de la Modalidad "Territorios Étnicos con Bienestar" y demás documentos concordantes.

La población beneficiaria de esta modalidad son las comunidades y familias[11], en especial aquellas con NNAJ, que hacen parte de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales y del pueblo gitano o Rrom. Prioritariamente las comunidades étnicas que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad poblacional, prevaleciendo aquellas en zonas rurales o con mayor proporción étnica en el municipio, así como con afectación por el conflicto armado que se han reflejado en medidas jurídicas, como sentencias, autos, medidas cautelares, planes integrales de reparación colectiva y restitución de tierras, así mismo, comunidades priorizadas por variables del contexto, focalizadas en departamentos y municipios que presenten los más altos índices de pobreza y vulnerabilidad por alertas tempranas, índice de pobreza multidimensional, municipios PDET e iniciativa comunitaria, municipio afectado por hechos victimizantes; municipios priorizados por la CIPRUNNA; Municipios en zona de frontera o con presencia de ETCR. La cobertura, las actividades y el presupuesto de cada proyecto, se definirán con cada comunidad, toda vez que el desarrollo de la modalidad TEB se brinda de acuerdo con las necesidades de las comunidades.

1.4 Meta Social modalidad Territorio Étnicos con Bienestar

La meta social y financiera para la presente contratación a realizar, está determinada en el Anexo 1 con la Información de Contratación del presente documento, para brindar atención a las Regionales del ICBF.

1.5. Plazo del contrato:

El plazo de ejecución del contrato de aporte será hasta por nueve (09) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

1. Objeto del contrato de aporte:

Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo.

1. Términos y condiciones del contrato:

Los términos y condiciones a incorporar en los contratos de aporte tales como objeto, obligaciones generales y específicas de las partes, supervisión, forma de pago, requisitos

11 No se contempla la focalización de hogares unipersonales.

de pago, entre otros, son los incluidos en la minuta modelo de contrato adjunta, la cual debe ser aplicada sin modificaciones en su clausulado; en caso de requerirse algún ajuste por situaciones regionales particulares, se debe consultar previamente su viabilidad a la Dirección de Familias y Comunidades y la Dirección de Contratación.

2) ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. Selección de las entidades sin ánimo de lucro de contratistas:

Las siguientes organizaciones y entidades pueden ser contratistas para la operación de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar:

1) Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Comunidades Indígenas, Resguardos Indígenas, Territorios Indígenas, Asociaciones de Cabildos y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas a los que previamente se les haya reconocido su personería para la prestación de los Servicios Públicos de Bienestar Familiar por parte del ICBF, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, el cual deberá constar en acta de concertación.
2) Consejos Comunitarios de Comunidades Negras conformados según los parámetros establecidos por el Ministerio del Interior. (Decreto 1066 de 2015), previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, el cual deberá constar en acta de concertación.
3) Kumpanya y/u organizaciones del pueblo Rrom que se encuentren certificadas por el Ministerio del Interior, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.
4) Organizaciones representativas de grupos étnicos legalmente constituidas, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.
5) Entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social se relacione con el objeto del contrato, previa concertación con la comunidad que será beneficiada por la propuesta, la cual deberá constar en acta de concertación.

2.2. Deber de selección objetiva:

Es responsabilidad de cada una de las Direcciones Regionales, velar por la estricta observancia de los principios de transparencia y selección objetiva[12]; así como cumplir a cabalidad con los procesos administrativos necesarios para adelantar la contratación de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar para la operación en la vigencia 2022 Cada Regional debe tener en cuenta el presupuesto y las condiciones técnicas de la propuesta avaladas por la Dirección de Familias y Comunidades para su ejecución, y con el apoyo de los Grupos Jurídico, Financiero y de Asistencia Técnica, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros que se establezcan para la ejecución de las propuestas avaladas y presentadas por las

12

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

organizaciones étnicas y entidades sin ánimo de lucro que manifiesten interés en la ejecución de la propuesta respectiva.

Igualmente, al Grupo Jurídico regional le corresponde velar por el oportuno cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte.

1. Requisitos mínimos jurídicos, financieros y técnicos

Las Regionales deberán verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ORGANIZACIÓN ÈTNICA	OTRO TIPO DE OPERADOR ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
REQUISITOS JURÍDICOS	
1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior (Dirección de asuntos Indígenas, Rrom y Minorías) en la cual se acredite la inscripción y en el que se encuentre el nombre del representante legal actual a la fecha del contrato, según aplique : • El registro de Asociaciones de Cabildos. • El registro de Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas. • El registro de Cabildo o de Autoridad Tradicional Indígena. 2.Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal y Palenqueras, en la que se encuentre el nombre del representante legal actual a la fecha del contrato. No se tienen observaciones 3. Certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual se acredite la inscripción en el Registro de la Kumpany y/u organizaciones del pueblo Rrom, en la que se encuentre el nombre del representante legal actual a la fecha del contrato. No se tienen observaciones. 4. Compromiso de anticorrupción y suscripción de documento de confidencialidad. 5. Declaración escrita del representante legal y la entidad representada en el sentido de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades según lo	1) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, a la fecha de elaboración del contrato, en la que conste que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto de los contratos resultantes y permita las actividades y operaciones a ejecutar, la persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para las entidades sin ánimo de lucro de que trata la ley 115 de 1994, certificado expedido por la autoridad responsable de emitir certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, a la fecha de elaboración del contrato, resolución de nombramiento, acta de posesión o documento que acredite la delegación. 2) Compromiso de anticorrupción y suscripción de documento de confidencialidad. 3) Declaración escrita del representante legal y la entidad representada en el sentido de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades según lo señalado en la normatividad vigente. 4) Registro Único Tributario (RUT) 5) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. 6) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (del representante legal y de la persona jurídica). 7) Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República, del representante legal y de la persona jurídica 8) Certificado de consulta del Sistema Registro

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

señalado en la normatividad vigente. 6. Registro Único Tributario (RUT) 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. (del representante legal y de la persona jurídica). 8. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República (del representante legal y de la persona jurídica) 9. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. 10. Certificado de consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional del representante legal. 11. Documento que acredite el último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales cuando corresponda. En caso que dicha acreditación sea suscrita por revisar fiscal anexar copia de la Cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. 12. Certificado de titularidad de cuenta bancaria de ahorros que aporte el respectivo grupo étnico, para cada contrato, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. 13.Certificación de Reconocimiento de Personería Jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, expedida por la Dirección Regional del ICBF competente del domicilio de la entidad, vigente en los 3 meses antes de suscribir el contrato. 14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 15. Verificación de inhabilidades por incumplimiento reiterado, de que trata el artículo 43 de la ley 1955 de 2019 y las demás contenidas en la ley. 16. Registro en el sistema electrónico para la contratación Pública SECOPII.	Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional del representante legal. 9) Certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual se indique que la entidad sin ánimo de lucro cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), y de los Aportes Parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo. En el evento de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. En caso de revisor Fiscal, aportar copia C. C. de TP. y certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido dentro de los últimos 3 meses por la Junta Central de Contadores. 10) Certificado de titularidad de cuenta bancaria de ahorros expedido por una entidad bancaria legalmente constituida, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. 11) Se deberá verificar con el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, si el representante legal cuenta con facultades suficientes para presentar la oferta. En caso de requerirse autorización de un órgano de administración, para presentar la propuesta y suscribir el contrato respectivo, esta deberá obtenerse y acreditarse antes de la firma del contrato. 12) Certificación de Reconocimiento de Personería Jurídica o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, expedida por la Dirección Regional del ICBF competente del domicilio de la entidad, vigente en los 3 meses antes de suscribir el contrato. 13) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 14) Verificación de inhabilidades por incumpliendo reiterado, de que trata el artículo 43 de la ley 1955 de 2019 y las demás contenidas en la ley. 15) Constancia de registro en el Sistema Electrónico

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

<table>
<tr><td>17. Registro como proveedor del ICBF

18.

19..</td><td>para la Contratación Pública SECOP II.
16) Registro como proveedor del ICBF.
17) Para contratar con entidades públicas: resolución de nombramiento, acta de posesión o documento que acredite la delegación.
18).
19)</td></tr>
<tr><td colspan="2">REQUISITOS FINANCIEROS</td></tr>
<tr><td>N/A</td><td>Las entidades sin ánimo de lucro deberán acreditar la capacidad financiera suficiente para la operación de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar en la vigencia 2021, así:

Índice de Liquidez: pretende determinar si los recursos de la empresa, a corto plazo, son suficientes para afrontar sus obligaciones, también a corto plazo, por lo cual deberá contar con un índice de liquidez de acuerdo con la tabla 1 descrita posteriormente el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

IDL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Nivel de Endeudamiento: El oferente o integrante del interesado plural deberá tener un nivel de endeudamiento de acuerdo con la tabla 1 descrita posteriormente el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

NDE = Pasivo Total / Activo Total

TABLA 1
<table>
<tr><th colspan="2">Rango de presupuesto en SMLMV</th><th>Indicador De Liquidez</th><th>Nivel de Endeudamiento</th></tr>
<tr><td>De 0</td><td>Hasta 200</td><td>Mayor o igual al 0,8 veces</td><td>Menor o igual al 80%</td></tr>
<tr><td>De 200+1 PESO</td><td>Hasta 600</td><td>Mayor o igual al 0,9 veces</td><td>Menor o igual al 77%</td></tr>
<tr><td>De 600 + 1 PESO</td><td>Hasta 1000</td><td>Mayor o igual al 1,0 veces</td><td>Menor o igual al 74%</td></tr>
<tr><td>De 1000 + 1 PESO</td><td>Hasta 1400</td><td>Mayor o igual al 1,1 veces</td><td>Menor o igual al 72%</td></tr>
<tr><td>De 1400 + 1 PESO</td><td>Hasta 1800</td><td>Mayor o igual al 1,2 veces</td><td>Menor o igual al 70%</td></tr>
<tr><td>De 1800 + 1 PESO</td><td>Hasta 2.200</td><td>Mayor o igual al 1,5 veces</td><td>Menor o igual al 68%</td></tr>
<tr><td>DE 2200 + 1 PESO</td><td>EN ADELANTE</td><td>Mayor o igual a 2 veces</td><td>Menor o igual al 65%</td></tr>
</table>
El ICBF realizará la verificación financiera sobre los</td></tr>
</table>

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF), y determinaran si el interesado cumple con los indicadores[13]. Para la verificación del componente financiero, el interesado podrá aportar copia del Registro Único de Proponentes –RUP-, en caso de que se encuentre inscrito en el mismo, en el cual deberá constar la información de indicadores financieros debidamente renovada y en firme. De conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 1 del Decreto 579 de 2021, "PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: a partir del 1 de junio de 2021, para efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto. En aquellos eventos en que la entidad no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal. La Entidad que cuenta con inscripción activa y vigente que no tenga la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2018 y/o 2019 inscrita en el Registro Único de Proponentes, se le tendrá en cuenta la información registrada en el RUP. Registro único de proponentes. En caso de que el interesado no se encuentre registrado en el RUP, aportará los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020, los cuales deberán estar compuestos de la siguiente manera: 1) Estado de la situación financiera comparativo 2020/2019 2) Estado de Resultado Integral comparativo 2020/2019 3) Notas a los estados financieros año 2020 4) Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador,

13 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del decreto 579 del 31 de mayo 2021 : "(…) en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente". A saber los años 2018, 2019, 2020.

	con el número del documento de identidad y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores. 5) Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el documento de identidad y el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos. 6) Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores, del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la invitación pública. 7) Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos 8) Acta de asamblea extraordinaria del máximo órgano administrativo, con la aprobación de estados financieros 2020.
REQUISITOS TÉCNICOS	
a. Para las organizaciones de grupos étnicos, entiéndase estas como: comunidades o parcialidad indígena, comunidades negras, afrocolombianos, palenqueras, raizales, Pueblo Rrom o Gitano u otras organizaciones de grupos étnicos, cuando hayan ejecutado contrato(s) anterior(es) con el ICBF, certificación(es) expedida(s) por el Grupo Jurídico de la Regional, que permita(n) evidenciar la ejecución satisfactoria de dicho(s) contrato(s), o las respectiva(s) acta(s) de liquidación. **b.** Acta de Concertación de la propuesta, la cual debe estar diligenciada y firmada por la autoridad que avala el proceso, las familias asistentes a la concertación y el ICBF. En el caso que el acta de concertación no esté firmada por el ICBF, se anexara el formato “aval de concertación” expedido por la Regional respectiva. **c.** Certificado de idoneidad del posible contratista expedido por el responsable del área solicitante de la contratación (coordinador de asistencia técnica de la regional o coordinador de centro zonal).	**a.** Acta de Concertación de la propuesta, la cual debe estar diligenciada y firmada por la autoridad que avala el proceso, las familias asistentes a la concertación y el ICBF. En el caso que el acta de concertación no esté firmada por el ICBF, se anexara el formato “aval de concertación” expedido por la Regional respectiva. **b**. Certificado de idoneidad expedido por el responsable del área solicitante de la contratación (Coordinador de Asistencia Técnica de la Regional o quien haga sus veces o Coordinador del Centro Zonal). **c.** Memorando de aval de la propuesta suscrito por el Director de Familias y Comunidades. **d.** La entidad contratista deberá contar mínimo con un (1) año de experiencia en la ejecución de programas y/o proyectos para el fortalecimiento familiar, social o comunitario, en comunidades étnicas. **Para acreditar la experiencia el proponente**

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

d. Memorando de aval de la propuesta expedido por el Director de Familias y Comunidades.	**deberá aportar, mínimo una (1) y máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados**, cuyo objeto tenga relación con la ejecución de programas y/o proyectos para el fortalecimiento familiar, social o comunitario, en comunidades étnicas. **Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes condiciones:** 1) Contratos ejecutados y terminados con certificación de cumplimiento del 100% de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato o con el acta de liquidación. 2) Si se presenta un (1) documento certificando varios contratos, suscritos en distintos periodos por el contratista, cada uno se tomará como un contrato independiente. 3) Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por la entidad o entidades con las que celebraron los contratos. 4) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. 5) No serán válidas las certificaciones expedidas por la misma entidad que presenta la propuesta. 6) La experiencia adquirida en consorcio y/o unión temporal, deberá acreditarse con la copia del contrato, la certificación de cumplimiento o acta de liquidación respectiva y la copia del documento original de constitución del consorcio o unión temporal en el que se adquirió la experiencia. Se tendrá en cuenta la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación. **En caso de que los contratos sean suscritos con entidades privadas, deberá anexarse copia simple de:** 1) Contrato que se pretende hacer valer como experiencia. 2) Certificado de existencia y representación legal de la entidad privada que certifica. En todo caso, para acreditar la experiencia exigida, el interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

	1) Nombre de la entidad Contratante. 2) Dirección y Teléfono del contratante. 3) Nombre del Contratista. 4) Número del contrato (si tiene). 2) Si va presentar experiencia obtenida a través de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe allegar la certificación del contrato y el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, indicando el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. 5) Objeto del contrato. 6) Lugar de ejecución. 7) Actividades ejecutadas o copia del contrato en el que se demuestren las actividades desarrolladas. 8) Valor total del contrato. 9) Valor ejecutado. 10) Estado del contrato (En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el interesado podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación debidamente suscrita). 11) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año). 12) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año). 13) Nombre y firma de quien expide la certificación (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla). Nota: en ningún caso se aceptará copia del contrato como certificación.

2.4. Comité de Contratación Regional:

El Director o Directora Regional hará selección del contratista a prestar el servicio, para posteriormente solicitar al Comité de Contratación Regional la verificación previa del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF, y los requisitos de idoneidad del posible contratista. Una vez el comité expida el concepto favorable para la contratación, la Dirección Regional procederá a solicitar el aval de contratación a la Dirección de Familias y Comunidades y una vez obtenido, elaborará los Estudios Previos y demás requisitos legales para suscribir el contrato.

2.5. Operación de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar:

Para la ejecución de la modalidad se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Técnico Administrativo y el Manual Operativo de la modalidad.

Las Direcciones Regionales con el apoyo del Grupo de Asistencia Técnica o del que haga sus veces para la ejecución de esta modalidad, deberán validar que las propuestas hayan sido concertadas con la comunidad y que las mismas contemplen los criterios establecidos en los documentos técnicos de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar.

En el evento que se contemple la entrega a las familias beneficiarias de la modalidad, de complemento nutricional Bienestarina Más®, la regional realizará con el apoyo de las nutricionistas de los Centros Zonales correspondientes, la programación de la cantidad de Bienestarina Más® que requieran las familias beneficiarias, incluyendo en la minuta del contrato de aporte las cláusulas referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de Bienestarina MÁS®.

2.6. Documentos a tener en cuenta para la contratación directa de la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar:

Para determinar el objeto, las obligaciones generales y las específicas se deberán tener en cuenta los siguientes documentos:

1) Aval de contratación emitido por la Dirección de Familia y Comunidades
2) Lineamiento técnico de la modalidad “Territorios Étnicos con Bienestar” (vigente)
3) Manual operativo de la modalidad “Territorios Étnicos con Bienestar” (vigente)
4) Estudios previos
5) Modelo de minuta TEB-2022
6) Propuesta de proyecto con verificación técnica de la Dirección Regional y la Dirección de Familias y Comunidades
7) Presupuesto aprobado por la Dirección Regional y la Dirección de Familias y Comunidades
8) Concepto favorable del Comité de Contratación Regional
9) Matriz de riesgos
10) Autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección de Familias y Comunidades, cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV (Cuando aplique)

2.7. Regionales que requieren delegaciones especiales

De acuerdo con el numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación vigente dispone que “*Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General*”.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

De acuerdo con lo anterior, aquellas regionales que vayan a suscribir contratos de aporte para ejecutar la modalidad Territorios Étnicos con Bienestar en cuantía superior a 5.000 SMLMV o que la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá solicitar autorización y aprobación de la contratación al Director de Familias y Comunidades, por medio de memorando y al correo electrónico: francisco.pulido@icbf.gov.co, con copia a bernardo.brigard@icbf.gov,co, adjuntando el acta escaneada del Comité de Contratación Regional, así como la siguiente información: (i) Valor del contrato o contratos; (ii) Nombre del oferente u oferentes seleccionados para la contratación, (iii) Cupos a contratar, y (iv) relación de contratos firmados y en ejecución por el contratista a la fecha con la Dirección Regional (resaltando aquellos que superen los 5.000 SMMLV).

Revisada la solicitud de autorización y aprobación, se emitirá respuesta por parte del Director de Familias y Comunidades.

Por último, con respecto a las consultas de carácter jurídico contractual, se informa que serán atendidas por el canal consultasregionales@icbf.gov.co y las consultas técnicas se recibirán en el correo electrónico de los profesionales asignados a cada una de las Regionales por parte de la Dirección de Familias y Comunidades.

Cordial saludo,

HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación

CRISTIAN FRANCISCO PULIDO ACUÑA
Director de Familia y Comunidades

Anexo: UN (1) ARCHIVO WORD Y UN (1) ARCHIVO EXCEL

Revisó: Bernardo Brigard Posse _____/ Subdirector de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades
Yordi Agudelo/ Contratista de la Dirección de Contratación
María Camila Díaz Marín / Contratista de la Dirección de Contratación
Lizth Viviana Garcia Pinzón / Contratista de la Dirección de Contratación L.V.G.P.

Elaboró Elking Darío Martínez Quintero _____Profesional Especializado Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades

Insumos: Juan David Muriel G._____/ Mauricio Andrade Adaime_____/ Deicy Stella Veloza Salamanca _____Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades / Esperanza Rodriguez Rodríguez _____/ Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Familia y Comunidades.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**